



PANEL DE EXPERTOS
LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

PANEL DE EXPERTOS
INFORME DE ACTIVIDADES
2013

Santiago, Marzo de 2014

INDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	NORMATIVA VIGENTE.....	5
2.1	Normativa legal.....	5
2.2	Normativa reglamentaria.....	5
2.3	Jurisprudencia sobre el Panel.....	6
2.3.1	Jurisprudencia Institucional.....	6
2.3.2	Recursos contra o en relación con dictámenes del Panel de Expertos.....	10
2.4	Materias de competencia del Panel de Expertos.....	14
3	INTEGRANTES	17
3.1	Integrantes	17
3.2	Secretario Abogado	18
4	DISCREPANCIAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2013	19
4.1	Discrepancia N° 1-2013: "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal Período 2012-2013".....	19
4.2	Discrepancia N° 2-2013: Discrepancia de AES Gener S.A. por el Informe de Valorización de Transferencias Enero 2013, del CDEC-SING.....	19
4.3	Discrepancia N° 3-2013: Sobre Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 13 de febrero de 2013.....	20
4.4	Discrepancias N° 4-2013 a 9-2013: Sobre Informe Técnico "Fijación de Fórmulas Tarifarias de Servicios no Consistentes en Suministro de Energía, Asociados a la Distribución de Electricidad", cuatrienio 2012-2016.....	20
4.5	Discrepancia N° 10-2013: Discrepancia sobre Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 15 de abril de 2013.....	21
4.6	Discrepancia N° 11-2013: Discrepancia de ENLASA en relación a negativa formal de la DP, de 16 de mayo de 2013, de someter el Procedimiento DP "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía" a la etapa reglamentaria de Observaciones y Comentarios. Inadmisibile.	21
4.7	Discrepancia N° 12-2013: Procedimiento DO del CDEC-SIC "Declaración de costos de equipos para la prestación de Servicios Complementarios".	21
4.8	Discrepancia N° 13-2013: Procedimiento DP del CDEC-SIC "Remuneración de Servicios Complementarios".	22
4.9	Discrepancia N° 14-2013: Procedimiento DO del CDEC-SING "Cuantificación, Disponibilidad de recursos y necesidad de instalación y/o habilitación de equipos para la prestación de servicios complementarios".	22
4.10	Discrepancia N° 15-2013: Procedimiento DO del CDEC-SING "Declaración de costos de equipos para la prestación de Servicios Complementarios".	23
4.11	Discrepancia N° 16-2013: Procedimiento DP del CDEC-SING "Remuneración de Servicios Complementarios".	23

4.12	Discrepancia N° 17-2013: Discrepancia por el Factor de Distribución de Ingresos determinado por la DP del CDEC-SING, en aplicación del D.S. N° 14 de 2012, de Energía.	24
4.13	Discrepancia N° 18-2013: Discrepancia sobre las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.	24
4.14	Discrepancia N° 19-2013: Sobre Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 30 de octubre de 2013.....	25
4.15	Discrepancia N° 20-2013: Discrepancia de Pattern Chile Development Holding SpA en contra de la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, en relación con el régimen de acceso abierto en sistemas de transmisión adicional.	25
4.16	Discrepancia N° 21-2013: Discrepancia de Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada por los costos de explotación comunicados en el año 2013.....	26
5	ESTADÍSTICAS DEL PERÍODO JULIO 2004 – JULIO 2013.....	27
5.1	Dictámenes según fuente de discrepancias	27
5.2	Dictámenes por segmento	28
5.3	Materias resueltas por segmento	30
5.4	Dictámenes por sistema eléctrico	31
5.5	Materias resueltas por unanimidad	32
6	ANEXO: LISTADO DE DICTAMENES EMITIDOS	33

INFORME DE ACTIVIDADES

2013

1 INTRODUCCIÓN

El presente informe reseña las principales actuaciones del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos durante el año 2013.

El Panel de Expertos fue creado por la Ley N° 19.940, publicada en marzo del año 2004. Esta ley, además de introducir modificaciones sustantivas al mercado eléctrico, especialmente en el segmento de transmisión, realizó importantes innovaciones institucionales que se focalizaron en los Centros de Despacho Económico de Carga y en la formación del Panel de Expertos.

Entre los fines perseguidos con la creación del Panel de Expertos están el de reducir el riesgo relacionado con los procesos de regulación de precios y transparentarlos al máximo, reducir el plazo de solución de conflictos en el sector eléctrico y tener una instancia independiente de la autoridad y de las empresas para resolverlos.

El 15 de julio de 2004 el Ministro de Economía emitió la Resolución Exenta N° 43 con el primer nombramiento de integrantes del Panel de Expertos, de acuerdo con la designación efectuada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Posteriormente, el 16 de septiembre del mismo año, se publicó el Decreto Supremo N° 181, de Economía, con el Reglamento del Panel de Expertos. De acuerdo con lo establecido en la ley, el Panel de Expertos se renueva parcialmente cada tres años. La primera renovación parcial de los integrantes se produjo en julio del año 2007, la segunda en julio de 2010 y la tercera en julio de 2013. En esta última oportunidad correspondía la designación de tres integrantes del Panel de Expertos.

Sin perjuicio que este informe se refiere al período correspondiente al año calendario 2013, se incluye una síntesis estadística de las actuaciones institucionales del Panel de Expertos desde su creación. Esta síntesis es un registro ordenado bajo diferentes criterios, lo que permite conocer las actividades y materias que han sido fuentes de discrepancias en el sector eléctrico, así como los sistemas eléctricos en que éstas han incidido.

2 NORMATIVA VIGENTE

2.1 Normativa legal

La Ley N° 19.940, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida a la época en el DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería¹, creó el Panel de Expertos, fijó su competencia y los principios generales relativos a su funcionamiento y estableció el procedimiento básico de presentación, tramitación y resolución de discrepancias.

La competencia del Panel de Expertos fue posteriormente ampliada en virtud de lo establecido en las leyes N° 20.257 -que introdujo modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales- y N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas.

Por disposición del artículo octavo de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el Panel de Expertos debe mantener a disposición permanente del público, en su sitio electrónico, antecedentes actualizados respecto de su estructura orgánica, facultades, funciones y atribuciones, marco normativo aplicable, personal, contrataciones para suministro de bienes y servicios, transferencias de fondos, actos y resoluciones con efectos sobre terceros; presupuesto asignado, informes sobre su ejecución y auditorías; así como sobre otras materias de público interés.

2.2 Normativa reglamentaria

El principal cuerpo reglamentario que regula las actividades del Panel de Expertos es el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos".

Dicho Reglamento trata, entre otras materias, de la naturaleza y funciones del Panel, de su integración y de las incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades que afectan a sus integrantes; de la organización, funcionamiento y financiamiento del Panel, y de la competencia y el procedimiento aplicable a sus actuaciones.

Además del Reglamento mencionado, existen otras disposiciones reglamentarias que precisan, en las materias específicas a que ellas se refieren, ya sea la forma y oportunidad en que los afectados pueden concurrir al Panel o el procedimiento que éste debe aplicar a cierto tipo de conflictos tratados en dichas disposiciones.

¹ El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos fue fijado por el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los reglamentos referidos son los siguientes:

- Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento para Medios de Generación no Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento, y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, aprobado por Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento para la Fijación de Precios de los Servicios no Consistentes en Suministro de Energía, aprobado por Decreto Supremo N° 341 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, aprobado por Decreto Supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización de los Estudios para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 144, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Reglamento que establece las disposiciones aplicables a los servicios complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, aprobado por Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía (publicado el 2012).

2.3 Jurisprudencia sobre el Panel

Se exponen seguidamente extractos de diversas sentencias y pronunciamientos de tribunales superiores y de la Contraloría General de la República que han desarrollado interpretaciones sobre materias relativas al Panel de Expertos:

2.3.1 Jurisprudencia Institucional

Se extractan diversas sentencias de tribunales superiores y dictámenes de la Contraloría General de la República sobre aspectos institucionales del Panel de Expertos

- **Corte Suprema. Oficio 2565, de 27 de noviembre de 2003.** Informe enviado a la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 (antes artículo 74) de la Constitución Política de la República, en relación con el proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la ley general de servicios eléctricos, incluyendo la creación del Panel de Expertos. (Ley N° 19.940).

"En concepto de esta Corte Suprema, el denominado "Panel de Expertos" no es órgano jurisdiccional, en los términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de la República y 5° del Código Orgánico de Tribunales. Al ser así, se estima que no corresponde emitir informe sobre la materia consultada" (con prevención del Ministro Sr. Milton Juica).

- **Tribunal Constitucional. Sentencia Rol N° 403, de 10 de marzo de 2004.** Control de constitucionalidad sobre proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos, incluyendo la creación del Panel de Expertos (Ley N° 19.940).

Declara que es constitucional el artículo 134 inciso séptimo, comprendido en el artículo 3° del proyecto en cuestión, que hace aplicable a los integrantes del Panel de Expertos, su secretario abogado y personal auxiliar las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no obstante que no forman parte de dicha Administración.

- **Contraloría General de la República. Dictamen N° 57.151, de 6 de diciembre de 2005.** Solicitud de algunas empresas eléctricas y la asociación gremial ASEP A.G. para que Contraloría se abstenga de tomar razón del decreto supremo N° 252, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija las tarifas de los servicios no consistentes en suministros de energía asociados a la distribución eléctrica. Dicho dictamen, expresó:

"... Conforme a lo señalado, esta Entidad de Control es plenamente competente para examinar la legalidad del decreto del rubro y de la Resolución Exenta N° 458, de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, y pronunciarse sobre las reclamaciones que en torno a tales documentos se formulen, salvo, como se verá más adelante, sobre aquellas materias técnicas que la propia ley radicó en el conocimiento del Panel de Expertos, cuyos dictámenes no son susceptibles de recurso alguno. ..."

"... Por otro lado, en cuanto a la eventual improcedencia de la inclusión del pago a los laboratorios de certificación de calidad, como costo integrante del precio para el servicio de mantenimiento de medidor, a la falta de eficiencia de los precios que se fijan, a la ausencia de incentivos económicos para prestar dichos servicios, y a la supuesta existencia de errores en el cálculo del precio del servicio de arriendo de medidores, especialmente de los denominados monofásicos, corresponde hacer

presente que por tratarse de elementos o variables de índole técnica que el artículo 130 N° 7 (actual artículo 208) de la Ley General de Servicios Eléctricos ha entregado al conocimiento del Panel de Expertos, dichas reclamaciones fueron objeto de discrepancias resueltas por éste a través de su Dictamen N° 7-2005, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 (actual artículo 211) de la misma ley, 'será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y -a su respecto- no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria', por lo que se concluye que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el particular".

- **Contraloría General de la República. Dictamen N° 3.449, de 20 de enero de 2006.** Solicitud del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de reconsideración del dictamen N° 57.151, de 2005, relativo a fijación de tarifas de servicios no consistentes en suministros de energía asociados a la distribución eléctrica, expresó en relación al Panel de Expertos que:

"Sobre el particular, cabe señalar que la Ley N° 19.940, en su artículo 3°, incorporó el Título VI, Del Panel de Expertos, al citado DFL. N° 1, de 1982, cuyo artículo 130, N° 7, (actual artículo 208) dispone que serán sometidas al dictamen de un panel de expertos las discrepancias que se produzcan en relación con la fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el N° 4 del artículo 90, (actual artículo 147) en conformidad al artículo 107 bis (actual artículo 184).

Como puede apreciarse, la citada norma legal solamente contempla un mecanismo de solución de las controversias que se produzcan entre la autoridad y los regulados, otorgando competencia al referido panel de expertos para pronunciarse exclusivamente sobre los aspectos en que existan tales discrepancias, de modo que la Ley N° 19.940 no ha modificado las normas que regulan el procedimiento general de fijación de tarifas eléctricas, salvo en el aspecto anotado respecto de los servicios asociados, pero, en lo demás, resulta plenamente aplicable a los mismos, contrariamente a lo que sostiene ese Ministerio".

- **Contraloría General de la República. Dictamen N° 2.541, de 17 de enero de 2007.** Consulta de la CNE sobre funciones que la normativa le asigna respecto del Panel de Expertos.

"Del tenor de la normativa citada fluye que el Panel de Expertos es un órgano colegiado autónomo de competencia estricta y reglada, cuyo personal no integra la Administración del Estado por expresa disposición del Artículo 134 inciso séptimo, de la Ley General de Servicios Eléctricos, y que se relaciona con éste por intermedio de la Comisión Nacional de Energía, pero no depende jerárquicamente de dicha Comisión ni del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".

- **Contraloría General de la República. Dictamen N° 70.637, de 30 de octubre de 2013.** Presentación del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central y de la Asociación Gremial de Generadoras de Chile, solicitando

pronunciamiento acerca de la legalidad de ciertos oficios emitidos por la Comisión Nacional de Energía durante el proceso de elaboración de un Procedimiento DP. Dicho dictamen, expresó:

"En efecto, debe precisarse que la Comisión, en el marco de la elaboración del Procedimiento respectivo, ha de limitarse, únicamente, mediante el acto administrativo pertinente, a evacuar su informe favorable, o bien, en el evento de que dicho servicio estime que no se dan las condiciones para ello, a expresar las razones que le impiden hacerlo -en la medida, naturalmente, que no se trate de aspectos resueltos por el Panel de Expertos en el ámbito de sus atribuciones, cuando haya tenido lugar esa instancia- sin que la autoridad esté facultada para intervenir su texto de manera directa, siendo dable agregar que, en todo caso, el acto administrativo que emitía al efecto dicho organismo estatal está sujeto a las reglas generales en materia de impugnación.

- **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Resolución N° 22-2007, de 19 de Octubre de 2007, (rol NC 134-06). Endesa y Colbún S.A., sobre alianza para realización de proyecto hidroeléctrico Aysén.**

"1.6. Los contratos entre HidroAysén, la empresa transmisora y/o terceros que hubiesen contratado capacidad de transmisión, deberán establecer que las controversias que surjan entre las empresas, con motivo de la implementación del acceso abierto a la línea de transmisión, se someterán al arbitraje del Panel de Expertos, según las atribuciones establecidas en los números 10 y 11 del artículo 208 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos;"

- **Tribunal Constitucional. Sentencia Rol N° 1.209, de 22 de octubre de 2008.** Control de constitucionalidad de proyecto de ley sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica. (Ley N° 20.304). La sentencia establece:

"Que la norma contemplada en el artículo 12, inciso quinto, del proyecto remitido, es constitucional en el entendido que no priva, en caso alguno, a las partes, del derecho a hacer uso de las acciones y vías de impugnación que tienen su fuente en la Carta Fundamental respecto de la decisión del panel de expertos acerca de la indemnización a que se refiere el precepto, incluido el recurso de queja".²

² El inciso quinto del artículo 12 de la Ley 20.304 dispone: "En el caso del panel de expertos, su dictamen deberá optar por la alternativa del operador o de la DGA, sin que pueda adoptar valores intermedios. Será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y no procederá ninguna clase de recursos jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria"

2.3.2 Recursos contra o en relación con dictámenes del Panel de Expertos

A continuación se resumen diversas sentencias de tribunales superiores que contienen pronunciamientos sobre recursos contra dictámenes emitidos por el Panel de Expertos:

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Resolución 114616, de 23 de agosto de 2005. Recurso de Protección 5712/2005, interpuesto por Chilectra S.A. y otros contra el Panel de Expertos por Dictamen 7-2005.**

"1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2.- Que los hechos descritos en la presentación de fojas 3 exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, condiciones en la que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el auto acordado respectivo con las expresiones manifiesta falta de fundamentos. Y de conformidad, además, con lo que señalado Nº 2, inciso segundo del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara inadmisibile el interpuesto a fojas 3".

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 16 de mayo de 2007, Rol 585-2007, Recurso de Protección interpuesto por Chilectra S.A. contra el Panel de Expertos por Dictamen 7-2006.**

"De acuerdo a lo que se infiere del Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Panel de Expertos es un organismo independiente creado para dirimir conflictos específicos y de carácter técnico en el sector eléctrico, extendiéndose su competencia a todos los procesos tarifarios de servicios públicos eléctricos de transporte de electricidad y, parcialmente, de distribución, correspondiéndole además dirimir las discrepancias entre empresas que integran el organismo coordinador de los sistemas eléctricos; para ejercer su competencia técnica el referido Panel debe ser requerido por alguna parte. La solución de una discrepancia le corresponde hacerla, por imperativo legal, mediante opción de alguna de las alternativas en debate entre las partes, no pudiendo adoptar valores intermedios.

Según la Ley General de Servicios Eléctricos el dictamen en referencia es vinculante para las partes, constituyendo una decisión técnica que zanja una discrepancia entre las empresas reguladas y el órgano regulador e impide que ella se convierta en un obstáculo para la continuidad de un proceso administrativo tarifario" (Considerando 9º).

"Que... (el dictamen 7-2006)... no satisface las expectativas de la recurrente, lo cual, a juicio de esta Corte, no constituye un acto ilegal, pues ha sido emitido formalmente de conformidad a la normativa legal en referencia, ni puede ser calificado de arbitrario, ya que no es producto del capricho de los integrantes del Panel de

Expertos, sino de estudio técnico fundado efectuado por estos y resuelto al tenor de las alternativas en discusión dentro del marco normativo correspondiente.”
(Considerando 10°).

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 3 de junio de 2009, Rol 3317-2009. Recurso de Protección interpuesto por Compañía Minera del Pacífico S.A. contra el CDEC-SIC, por la aplicación que éste organismo hizo del dictamen N° 16-2008, al requerirle la instalación de un Esquema de Desconexión Automática de Carga por Contingencia Específica.**

“4°. Que se tiene, entonces, que irrenunciablemente el libelo que contiene el recurso de protección debió explicar en qué hace consistir la ilegalidad y la arbitrariedad. Sin embargo, se limitó a desarrollar la génesis de la decisión que estima le afecta, reconociendo que surge del mencionado Dictamen N° 16-2.008, emanado a su vez del panel de expertos concebido por la Ley 19.904, con lo que pareciera trasuntar que, en último término, lo actuado por la autoridad es, al menos en su propio criterio, fruto de una normativa. Asimismo, es el mismo recurrente el que explicita los argumentos con los que se respaldó la decisión que solicita se deje sin efecto, con lo que está develando tácitamente una actuación administrativa fundamentada, es decir, no arbitraria”.

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 29 de julio de 2009, Endesa con Fisco de Chile. Rol 3809-2007, casación en la forma y apelación contra sentencia de primera instancia del 9° Juzgado Civil de Santiago (rol 13.084-2004), que rechazó demanda de nulidad de derecho público de la Resolución Ministerial Exenta N° 35, de 2004 del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Rechaza los recursos interpuestos y señala:**

“4.- Que el fisco de Chile a fojas 125, invocó como primera excepción el ejercicio abusivo de la acción de nulidad impetrada en autos como una vía indirecta de atacar actos no recurribles, pues a través de esta demanda se pretende invalidar indirectamente la eficacia del panel de expertos que en su concepto no admiten recurso judicial ni administrativo alguno. Alegación que resulta del todo pertinente toda vez que del texto del artículo 133 de la Ley N° 19.940 de 13 de marzo de 2004, en su inciso segundo señala que “El dictamen del panel de expertos se pronunciará exclusivamente sobre los aspectos en que exista discrepancia, debiendo optar por una u otra alternativa en discusión, sin que pueda adoptar valores intermedios. Será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y no procederá ninguna clase de recursos, jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria”. La expresión utilizada por el legislador denota indefectiblemente una connotación amplia a la frase “ninguna clase de recursos” de modo que comprende cualquier acción o reclamo frente a una materia eminentemente técnica, como lo es lo decidido por el panel de expertos, que resolviendo dentro del ámbito de su competencia, no autoriza recurso alguno, por lo

que hacer prevalecer una acción de consagración constitucional al caso sublite, no resulta ajustada al ordenamiento jurídico atacable por esta vía."

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Fallo en Recurso de Protección Rol 3138-2009 interpuesto por ENAMI contra el CDEC-SIC y el Panel de Expertos por implementación del dictamen N° 16-2008.** La Corte, junto con negar lugar al recurso, señaló:

"8º) Que, por otra parte, la materia sobre la que la recurrente pretende se pronuncie esta Corte excede los marcos de la acción constitucional emprendida, pues se trata de una materia técnica cuyo contenido no es compatible con la sumariedad de este procedimiento, de carácter más indagatorio e informativo que de demostración probatoria o de verdades jurídicas. Así, que se establezca en sede de protección, conservadora, la amenaza ilegal y arbitraria contra el derecho de propiedad de ENAMI del Dictamen N° 116-2008 del Panel de Expertos de la Ley Eléctrica, y la ilicitud establecida en él, de un EDAC por contingencia específica que, en concepto de la empresa recurrente, impediría a ENAMI exigir de su proveedor de electricidad (Guacolda S.A.) que le abastezca de electricidad en la subestación Cardones y a través de ella a la subestación Paipote, como asimismo la ilicitud de que se le advierta de la puesta en operación del servicio complementario sin que concurren las condiciones establecidas en la ley para que este tipo de servicios pueda prestarse;

9º) Que no se juzga demás señalar –precisamente por la garantía invocada- que el acto que constituye la decisión impugnada ordenó la implementación de un procedimiento que significara la retribución por los costos en que se incurriera por la instalación y operación eventual del Esquema de Desconexión Automática de Carga. En lo demás, evidentemente se trata de eventuales problemas que surgirían respecto del contrato de suministro que ENAMI sostiene mantiene vigente con la empresa Guacolda S.A., lo que ciertamente es una materia ajena de esta cautela constitucional".

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 6 de octubre de 2009, Rol 7956-2009. Recurso de Protección interpuesto por Chilectra contra el Panel de Expertos por Dictamen N° 5-2009.**

La Corte, al rechazar el recurso, indicó:

"Que todo lo dicho coloca de manifiesto el carácter eminentemente técnico que reviste el señalado Panel, lo que resulta relevante al momento de resolver los asuntos que la ley ha puesto dentro de su competencia". (Considerando cuarto)

"Que, atendido el alto contenido técnico de las materias en discrepancia, la elección de la alternativa ha de sujetarse a criterios técnicos especializados, orientados por los principios que rigen la materia, en ese contexto concuerda esta Corte con lo expuesto por la recurrida en orden a que la regla de opción entre las alternativas propuestas por las partes para emitir un dictamen no es extensiva a los fundamentos y análisis con que las partes respaldan su petición. Entenderlo como pretende el

recurrente no explicaría el énfasis en la especialización del órgano, ni la exigencia de fundamentación de la decisión que impone la ley. (Considerando Séptimo).

"Que tampoco divisa este Tribunal arbitrariedad en la decisión adoptada, desde que ella aparece justificada en el análisis de los antecedentes técnicos que en la resolución impugnada se exponen, no siendo atribuible entonces al mero capricho de quien la adoptó. (Considerando Noveno).

- **Corte Suprema. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Rol 7727-2009. Apelación a sentencia de la C. Apelaciones de Santiago, dictada en Protección Chilectra contra Panel de Expertos por Dictamen N° 5-2009.**

La Corte Suprema rechazó la apelación y confirmó la sentencia apelada. Hay voto de prevención (Ministro H. Brito) que no comparte el motivo séptimo del fallo apelado y, para confirmar, tiene especialmente presente que la legalidad de lo obrado deriva de que el acto cuestionado está comprendido dentro de las potestades del Panel de Expertos, el que resolvió el conflicto conforme a la modalidad de la ley que lo rige.

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 31 de diciembre de 2013, Rol 31593-2013. Recurso de Protección interpuesto por Chilectra S.A. contra el Panel de Expertos por Dictamen N° 4-2013.**

La Corte, al rechazar el recurso, indicó:

"Que, de lo antes razonado aparece de manifiesto el carácter técnico que reviste el señalado Panel, lo que resulta relevante al momento de resolver los asuntos que la ley ha puesto dentro de su competencia". (Considerando séptimo)

"Que, atendido el alto contenido técnico de las materias en discrepancia, la elección de la alternativa ha de sujetarse a criterios técnicos especializados, orientados por los principios que rigen la materia, en ese contexto concuerda esta Corte con lo expuesto por la recurrida en orden a que la regla de opción entre las alternativas propuestas por las partes para emitir un dictamen no es extensiva a los fundamentos y análisis con que las partes respaldan su petición. Entenderlo como pretende el recurrente no explicaría el énfasis en la especialización del órgano, ni la exigencia de fundamentación de la decisión que impone la ley". (Considerando décimo).

"Que por todo lo expuesto no advierte esta Corte ilegalidad en la conducta del recurrido, toda vez que su actuación aparece ajustada a la regla legal que la rige". (Considerando undécimo).

"Que tampoco divisa este Tribunal arbitrariedad en la decisión adoptada, desde que ella aparece justificada en el análisis de los antecedentes técnicos que en la resolución impugnada se exponen, no siendo atribuible entonces al mero capricho de quien la adoptó". (Considerando décimo segundo).

- **Corte de Apelaciones de Santiago. Sentencia de 31 de diciembre de 2013, Rol 32095-2013. Recurso de Protección interpuesto por Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de**

Aysén S.A. y Compañía Eléctrica de Osorno S.A. contra el Panel de Expertos por Dictámenes N^{os} 7-2013, 8-2013 y 9-2013.

La Corte, al rechazar el recurso, indicó:

"Que, de lo antes razonado aparece de manifiesto el carácter técnico que reviste el señalado Panel, lo que resulta relevante al momento de resolver los asuntos que la ley ha puesto dentro de su competencia". (Considerando séptimo).

"Que, atendido el alto contenido técnico de las materias en discrepancia, la elección de la alternativa ha de sujetarse a criterios técnicos especializados, orientados por los principios que rigen la materia, en ese contexto concuerda esta Corte con lo expuesto por la recurrida en orden a que la regla de opción entre las alternativas propuestas por las partes para emitir un dictamen no es extensiva a los fundamentos y análisis con que las partes respaldan su petición. Entenderlo como pretende el recurrente no explicaría el énfasis en la especialización del órgano, ni la exigencia de fundamentación de la decisión que impone la ley". (Considerando décimo).

"Que por todo lo expuesto no advierte esta Corte ilegalidad en la conducta del recurrido, toda vez que su actuación aparece ajustada a la regla legal que la rige". (Considerando undécimo).

"Que tampoco divisa este Tribunal arbitrariedad en la decisión adoptada, desde que ella aparece justificada en el análisis de los antecedentes técnicos que en la resolución impugnada se exponen, no siendo atribuible entonces al mero capricho de quien la adoptó". (Considerando décimo segundo).

2.4 Materias de competencia del Panel de Expertos

Las fuentes legales de discrepancias que son de competencia del Panel de Expertos fueron definidas en el artículo 208° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante indistintamente LGSE. Adicionalmente, los artículos 99°, 107° y 177° de la LGSE otorgan competencia al Panel sobre materias distintas a las incluidas en el artículo 208°. El Reglamento del Panel, aprobado por el DS 181/2004, recoge todas estas fuentes de competencia en su artículo 30. A ellas se han agregado posteriormente la competencia consignada en el artículo 150 bis de la LGSE, según modificación introducida por la ley N° 20.257, y la indicada en el Artículo 12 de la ley N° 20.304. Las materias que al Panel de Expertos le corresponde conocer de conformidad con las disposiciones legales citadas, se muestran en el cuadro siguiente:

Fuente legal	Descripción
LGSE art. 208° num. 1	La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 86° (Estudio de Transmisión Troncal).
LGSE art. 208° num. 2	El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°.
LGSE art. 208° num. 3	Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°.
LGSE art. 208° num. 4	La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 115°.
LGSE art. 208° num. 5	La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 112°.
LGSE art. 208° num. 6	Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°.
LGSE art. 208° num. 7	La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147°, en conformidad al artículo 184°.
LGSE art. 208° num. 8	La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 193°.
LGSE art. 208° num. 9	La fijación del VNR, según lo previsto en el artículo 195°.
LGSE art. 208° num. 10	Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 77°.
LGSE art. 208° num. 11	Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.
LGSE art. 208° inciso final	Conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.
LGSE art. 99°	El plan de expansión anual para el sistema de transmisión troncal que presente la Comisión de conformidad al artículo 99°.
LGSE art. 107°	Los pagos por peajes y las reliquidaciones de ingresos tarifarios de cada sistema troncal de transmisión, establecidos en los artículos 101° a 106°.
LGSE art. 177°	El informe técnico de la Comisión con las fórmulas tarifarias para los sistemas medianos.

LGSE art.150° bis (Introducido por Ley N° 20.257)	Los cálculos y liquidaciones que anualmente realice la Dirección de Peajes de cada CDEC, para determinar el monto de los cargos y transferencias de dinero a que haya lugar para cumplir con la obligación de que la energía retirada para ser comercializada provenga de medios de generación de energías renovables no convencionales (vigente a partir del 1 de enero de 2010).
Ley N° 20.304 art. 12	Avaluación del daño económico que, en caso de crecidas, se produce por la operación de un embalse como consecuencia de la aplicación de medidas dispuestas por la Dirección General de Aguas, DGA.

3 INTEGRANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la LGSE, el Panel de Expertos está integrado por siete profesionales, cinco de los cuáles deben ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas y dos abogados, especialistas en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, designados mediante concurso público de antecedentes, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Los integrantes del Panel de Expertos ejercen su cargo por 6 años, pudiendo ser designados por un nuevo período. La renovación de los integrantes se efectúa parcialmente cada 3 años. El Panel cuenta también con un Secretario Abogado, designado del mismo modo por dicho Tribunal, por un período de seis años.

La reseña curricular de los integrantes del Panel está referida a la fecha de su nombramiento.

3.1 Integrantes

El Panel de Expertos está integrado por las siguientes personas:

- **Guillermo Espinosa Ihnen, Presidente.** Ingeniero Civil de la Universidad de Chile, ha realizado estudios de postgrado en el Center for Advanced Engineering Study del MIT. Fue Gerente General de Transelec y ha desempeñado altos cargos en empresas de electricidad en Chile, siendo asesor en materias eléctricas a nivel nacional e internacional. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2010.
- **Germán Henríquez Véliz.** Ingeniero Civil de la Universidad de Chile. Fue Director de Operación y Director de Peajes del CDEC-SIC. Ha sido Gerente General de varias empresas de generación y distribución eléctrica en Chile y Argentina, además de otros cargos ejecutivos en empresas eléctricas. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2010.
- **Rodrigo Iglesias Acuña.** Ingeniero Civil de Industrias, Mención Electricidad, de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Fue Jefe del Área Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía entre 1998 y 2005, y Secretario Ejecutivo del organismo entre 2006 y 2010. También se ha desempeñado como consultor internacional en materias de regulación de mercados eléctricos. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2010.
- **Blanca Palumbo Ossa.** Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se desempeñó como Gerente de Asuntos Legales de Gener S.A. Ha participado en diversos proyectos vinculados con el área energética. Ha impartido clases de derecho regulatorio y de libre competencia en las escuelas de Derecho de la Universidad Andrés Bello y Universidad Mayor. Designada por un período de 6 años a contar del 17 de julio de 2013.
- **Eduardo Ricke Muñoz.** Ingeniero Civil Electricista de la Universidad de Chile, con estudios de especialización en la Universidad de Dortmund, Alemania. Fue Director de Operación y Director de Peajes del CDEC-SIC entre 2005 y 2013. Ha desempeñado

cargos ejecutivos en empresas generadoras y ha sido profesor de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile. Designado por un período de 6 años a contar del 17 de julio de 2013.

- **Enrique Sepúlveda Rodríguez.** Abogado de la Universidad Complutense de Madrid. Fue Jefe de la División Jurídico Legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Ha participado en la elaboración y debate de diversas leyes del sector eléctrico. Asimismo, ha realizado publicaciones y ponencias vinculadas a estas materias. Profesor de Derecho Eléctrico en la Universidad Alberto Hurtado. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2010.
- **Pablo Serra Banfi.** Ingeniero matemático de la Universidad de Chile y Doctor en Economía de la Universidad de Yale. Es profesor de economía de la Universidad de Chile, y su área de especialización es regulación económica, especialmente en mercados eléctricos. Ha publicado varios artículos relacionados con el área, tanto en revistas nacionales como internacionales. Designado por un período de 6 años a contar del 17 de julio de 2013.

3.2 Secretario Abogado

- **Francisco Agüero Vargas.** Abogado de la Universidad de Chile y Magíster en Ciencias en Regulación Económica y Competencia, The City University, Londres. Se desempeñó en Barros & Errázuriz Abogados y en la Comisión Nacional de Energía. Es profesor de regulación de servicios públicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile e investigador senior del Centro de Regulación y Competencia (RegCom) de dicha facultad. Designado por un período de 6 años a contar del 15 de julio de 2010.

4 DISCREPANCIAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2013

4.1 Discrepancia N° 1-2013: "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal Período 2012-2013".

Las discrepancias fueron planteadas al Panel, en fecha 31 de enero de 2013, por las empresas AES Gener S.A., Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Colbún S.A., E.CL S.A., Empresa Eléctrica Guacolda S.A., Eólica Monte Redondo S.A, Transelec S.A. y Transelec Norte S.A., en relación al "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes", aprobado por la Comisión Nacional de Energía mediante Resoluciones Exentas CNE N° 20 y 29, de fechas 11 y 17 de enero de 2013, respectivamente.

El Dictamen se separó en cuatro grupos de materias, las cuales fueron resueltas por unanimidad:

- a) La procedencia de incluir la interconexión SIC-SING en el Plan de Expansión del sistema troncal ("Obra Nueva Interconexión Troncal HVDC SIC-SING").

El Panel, por las razones expuestas en el dictamen, estimó improcedente incluir la interconexión SIC-SING en el Plan de Expansión, por lo que acordó excluir de dicho plan la obra mencionada.

- b) Tecnología y punto norte de la línea de interconexión SIC-SING.

Atendido lo dictaminado en relación con la discrepancia referida en la letra a) precedente, el Panel acordó no entrar al análisis ni pronunciarse sobre estas discrepancias.

- c) Discrepancias relacionadas con obras de ampliación: Éstas se refirieron a 14 obras contenidas en el Plan de Expansión, Las discrepancias abarcaron, por una parte, materias generales, que afectan todas las obras, tales como valor proforma, costos indirectos, plazos para construcción; y, por otra, materias particulares de obras específicas.

- d) Discrepancias relacionadas con obras no consideradas por la CNE en el Plan de Expansión: Las discrepancias incluyeron cinco obras presentadas por Transelec y una por Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., para ser incorporadas en el Plan y que la CNE no consideró. De esas obras, tres corresponden a ampliaciones de líneas y tres a subestaciones.

4.2 Discrepancia N° 2-2013: Discrepancia de AES Gener S.A. por el Informe de Valorización de Transferencias Enero 2013, del CDEC-SING.

El 22 de marzo de 2013 AES Gener S.A. presentó una discrepancia con la Dirección de Peajes del CDEC-SING, respecto de la negativa de ésta a incluir en el Informe de Valorizaciones de Transferencias del mes de enero de 2013 y siguientes, el cálculo de

compensaciones que, a su juicio, se desprenden de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 39, de 2000, del Ministro de Economía.

Además de las partes: la discrepante AES Gener S.A. y la Dirección de Peajes del CDEC-SING, efectuaron presentaciones en calidad de interesados la Corporación Nacional del Cobre, Inversiones Hornitos S.A., E-CL S.A., Compañía Minera doña Inés de Collahuasi SCM y Cavanca S.A.

El Panel, por unanimidad, rechazó la petición de AES Gener S.A.

4.3 Discrepancia N° 3-2013: Sobre Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 13 de febrero de 2013.

El 27 de marzo de 2013, Empresa Nacional de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., Compañía Eléctrica San Isidro S.A., AES Gener S.A. y Empresa Eléctrica Guacolda S.A. plantearon su discrepancia con la Dirección de Peajes del CDEC-SIC en relación con determinados contenidos del Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", de fecha 13 de febrero de 2013. Además de las discrepantes y de la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, efectuaron presentaciones en calidad de interesadas las empresas Eléctrica Puntilla S.A. e Hidromaule S.A.

El Panel, por unanimidad, declaró inadmisibles las discrepancias presentadas.

4.4 Discrepancias N° 4-2013 a 9-2013: Sobre Informe Técnico "Fijación de Fórmulas Tarifarias de Servicios no Consistentes en Suministro de Energía, Asociados a la Distribución de Electricidad", cuatrienio 2012-2016.

Diecisiete empresas eléctricas (CGE Distribución S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Energía del Limarí S.A., Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Eléctrica de Colina Ltda., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Empresa Eléctrica de Aisén S.A.) y 4 empresas de telecomunicaciones (Telefónica Chile S.A., VTR Banda Ancha (Chile) S.A., Entel Telefonía Local S.A. y Claro Infraestructura 171 S.A.) plantearon discrepancias con la CNE en relación con el Informe Técnico "Fijación de Fórmulas Tarifarias de Servicios no Consistentes en Suministro de Energía, Asociados a la Distribución de Electricidad", cuatrienio 2012-2016, totalizando 169 materias de discusión.

El procedimiento concluyó con la emisión simultánea de 6 dictámenes, uno por cada Área Típica de Distribución, como se detalla a continuación:

- Dictamen 4-2013: Área Típica de Distribución 1
- Dictamen 5-2013: Área Típica de Distribución 2
- Dictamen 6-2013: Área Típica de Distribución 3

- Dictamen 7-2013: Área Típica de Distribución 4
- Dictamen 8-2013: Área Típica de Distribución 5
- Dictamen 9-2013: Área Típica de Distribución 6

Todas las materias fueron resueltas por unanimidad.

4.5 Discrepancia N° 10-2013: Discrepancia sobre Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 15 de abril de 2013.

Con fecha 29 de mayo de 2013, Empresa Nacional de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., Compañía Eléctrica San Isidro S.A., Empresa Eléctrica Guacolda S.A., Transelec S.A., Transelec Norte S.A., Eléctrica Puntilla S.A., Hidromaule S.A., AES Gener S.A., Duke Energy International Duquenco SpA y Enlasa Generación Chile S.A. presentaron discrepancias con el Procedimiento elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC denominado "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía", que había sido comunicado con fecha 15 de abril de 2013.

Enlasa, Puntilla e Hidromaule impugnaron la tramitación realizada por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC y solicitaron su reiniciación, como cuestión previa a la revisión del articulado del procedimiento, solicitud que fue acogida en forma unánime por el Panel.

Todas las empresas presentaron, además, discrepancias sobre diversos artículos del procedimiento, las que no fueron analizadas dado lo resuelto respecto del trámite procedimental.

4.6 Discrepancia N° 11-2013: Discrepancia de ENLASA en relación a negativa formal de la DP, de 16 de mayo de 2013, de someter el Procedimiento DP "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía" a la etapa reglamentaria de Observaciones y Comentarios. Inadmisibles.

Enlasa Generación Chile S.A. presentó, el 10 de junio de 2013, una discrepancia con la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, por negarse ésta a someter el Procedimiento DP "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía" al trámite de observaciones y comentarios del artículo 15, letra d), del D.S. N° 291, de 2007, de Economía.

El Panel de Expertos declaró inadmisibles las discrepancias, teniendo presente que sobre la misma materia, por parte de la misma recurrente y otras empresas del CDEC-SIC, se encontraba en trámite y pendiente de Dictamen la Discrepancia N° 10-2013.

4.7 Discrepancia N° 12-2013: Procedimiento DO del CDEC-SIC "Declaración de costos de equipos para la prestación de Servicios Complementarios".

La empresa AES Gener S.A. ingresó con fecha 23 de julio de 2013 una presentación contra el Procedimiento elaborado por la Dirección de Operación del CDEC-SIC denominado "Declaración de Costos de Equipos para la prestación de Servicios Complementarios", y

contra el Procedimiento DP del CDEC-SING denominado "Remuneración de Servicios Complementarios", los que habían sido comunicados a las empresas integrantes del CDEC-SIC el día 10 de junio de 2013. Además de las partes, efectuó una presentación en calidad de interesada, la empresa Anglo American Sur S.A.

El Panel acordó tramitar separadamente las discrepancias respecto de cada procedimiento objetado, por lo que la petición de AES Gener respecto del Procedimiento "Remuneración de Servicios Complementarios", no fue tratada en este dictamen, sino en el Dictamen 13-2013.

AES Gener solicitó utilizar los costos declarados por las empresas para determinar los costos de proveer los servicios y su remuneración.

Por unanimidad el Panel rechazó la propuesta de AES Gener S.A.

4.8 Discrepancia N° 13-2013: Procedimiento DP del CDEC-SIC "Remuneración de Servicios Complementarios".

Las empresas AES Gener S.A. y Endesa S.A. ingresaron con fecha 23 de julio de 2013 sendas presentaciones contra el procedimiento elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC denominado "Remuneraciones de Servicios Complementarios", el que había sido comunicado a las empresas integrantes del CDEC-SIC el día 10 de junio de 2013.

AES Gener solicitó utilizar los costos declarados por las empresas para determinar la remuneración de los servicios y explicitar fórmulas de cálculo de índices de desempeño que afecten la remuneración de determinados servicios complementarios.

El Panel rechazó por unanimidad ambas peticiones de AES Gener.

Endesa planteó tres peticiones, respecto de las siguientes materias: el valor máximo de la duración del evento *i*; el tiempo de remuneración en caso de colapso de desprendimientos de carga no programados; y la remuneración del desprendimiento de carga en el tiempo que media entre los 30 minutos de ocurrido y el momento en que el CDC da la autorización para energizar las instalaciones afectadas.

El Panel rechazó por unanimidad las tres peticiones de Endesa.

4.9 Discrepancia N° 14-2013: Procedimiento DO del CDEC-SING "Cuantificación, Disponibilidad de recursos y necesidad de instalación y/o habilitación de equipos para la prestación de servicios complementarios".

La empresa AES Gener S.A. ingresó con fecha 23 de julio de 2013 una presentación contra el procedimiento elaborado por la Dirección de Operación del CDEC-SING denominado "Cuantificación, disponibilidad de recursos y necesidad de instalación y/o habilitación de equipos para la prestación de Servicios Complementarios", el que había sido comunicado a las empresas integrantes del CDEC-SING el día 10 de junio de 2013. Anglo American Norte S.A., en calidad de interesada, hizo llegar sus planteamientos sobre las materias en discusión.

La presentación de AES Gener se refería, también, a otros dos procedimientos, a saber, el de "Declaración de costos de equipos para la prestación de Servicios Complementarios" y el de "Remuneración de Servicios Complementarios". El Panel acordó tramitar separadamente las discrepancias respecto de cada procedimiento objetado, por lo que las peticiones de AES Gener en relación con los dos procedimientos recién referidos no fueron tratadas en este dictamen, sino en los Dictámenes 15-2013 y 16-2013, respectivamente.

AES Gener solicitó utilizar los costos declarados por las empresas para determinar el costo de los servicios y su remuneración, petición que fue rechazada por unanimidad por el Panel.

4.10 Discrepancia N° 15-2013: Procedimiento DO del CDEC-SING "Declaración de costos de equipos para la prestación de Servicios Complementarios".

Las empresas AES Gener S.A. y E.CL S.A. ingresaron con fecha 23 de julio de 2013 presentaciones contra el procedimiento elaborado por la Dirección de Operación del CDEC-SING denominado "Declaración de Costos de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios", el que había sido comunicado a las empresas integrantes del CDEC-SING el día 10 de junio de 2013. Anglo American Norte S.A., en calidad de interesada, hizo llegar sus planteamientos sobre las materias presentadas por AES Gener.

AES Gener solicitó utilizar los costos declarados por las empresas para determinar los costos de los servicios y su remuneración.

El Panel rechazó por unanimidad la petición de AES Gener.

La empresa E-CL solicitó modificar el artículo 17 del Procedimiento en el sentido que si los recursos para prestar los servicios complementarios son licitados, se consideren los costos resultantes de las licitaciones como costos eficientes y estándares, previa validación por la DO del CDEC-SING.

El Panel, por unanimidad, rechazó la petición de E-CL.

4.11 Discrepancia N° 16-2013: Procedimiento DP del CDEC-SING "Remuneración de Servicios Complementarios".

Las empresas AES Gener S.A. y E.CL S.A. ingresaron con fecha 23 de julio de 2013 presentaciones contra el procedimiento elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SING denominado "Remuneración de Servicios Complementarios", el que había sido comunicado a las empresas integrantes del CDEC-SING el día 10 de junio de 2013.

AES Gener solicitó utilizar los costos declarados por las empresas para calcular la remuneración de los servicios y explicitar fórmulas de cálculo de índices de desempeño que afecten la remuneración de determinados servicios complementarios. Anglo American Norte S.A., en calidad de interesada, hizo llegar sus planteamientos sobre las materias presentadas por AES Gener.

El Panel, por unanimidad, rechazó el planteamiento de AES Gener.

E-CL objetó el contenido de diversas disposiciones del Procedimiento, presentando discrepancias sobre el texto de los artículos 14, 22 y 23.

El Panel dictaminó conservar la redacción propuesta por la DP en los artículos 14 y 23 y modificar el artículo 22 de acuerdo a la petición de E-CL.

4.12 Discrepancia N° 17-2013: Discrepancia por el Factor de Distribución de Ingresos determinado por la DP del CDEC-SING, en aplicación del D.S. N° 14 de 2012, de Energía.

Con fecha 5 de agosto de 2013, Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., y Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A. ingresaron una presentación conjunta objetando la determinación de los Factores de Distribución de Ingresos efectuada por la Dirección de Peajes del CDEC-SING y solicitando que tales factores fueren determinados a partir de la valorización realizada por la CNE en su Informe Técnico a que hace referencia su Oficio N° 26, del 24 de enero de 2012. Transelec Norte, en calidad de interesada, presentó sus opiniones respecto de la materia en discusión.

Por mayoría, con un voto disidente, el Panel acogió lo planteado por las empresas.

4.13 Discrepancia N° 18-2013: Discrepancia sobre las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

Las discrepancias que resuelve este Dictamen se originan en el proceso de determinación de las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal. Las bases mencionadas fueron comunicadas a través de la Resolución Exenta N°702, de 7 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía. Con fecha 22 de noviembre de 2013, Transelec S.A. y Transelec Norte S.A. efectuaron una presentación conjunta discrepando sobre cuatro materias:

- a) Valorización de las labores de ampliación.
- b) Modelo organizacional de la empresa de transmisión troncal.
- c) Antecedentes exigidos a las empresas interesadas en presentar proyectos para el ETT.
- d) Formato de presentación de resultados.

Las empresas Chilectra S.A. y Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. presentaron sus opiniones sobre los temas en discusión, en calidad de interesadas.

El Panel, por unanimidad, rechazó todas las peticiones realizadas por las empresas Transelec y Transelec Norte.

4.14 Discrepancia N° 19-2013: Sobre Procedimiento DP “Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía”, del CDEC-SIC, de 30 de octubre de 2013.

Con fecha 12 de diciembre de 2013, la empresa Colbún S.A. ingresó una presentación ante el Panel de Expertos en la cual discrepaba de diversos aspectos del Procedimiento DP “Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía”, de 30 de octubre de 2013, del CDEC-SIC. Al día siguiente, las empresas AES Gener S.A., Eléctrica Puntilla S.A. e Hidromaule S.A., conjuntamente; Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., conjuntamente; y Empresa Eléctrica Guacolda S.A., hicieron lo propio.

Las materias discrepadas fueron:

- a) Participantes del balance de inyecciones y retiros
- b) Contratos de compraventa entre empresas
- c) Régimen estabilizado de precios para PMG y PMGD
- d) Retiro de clientes libres que se quedan sin suministrador
- e) Información sobre atraso en los pagos
- f) Reliquidación en caso de impagos

El Panel mantuvo la redacción propuesta por la DP del CDEC-SIC en los artículos relacionados con las materias a), b), c) y f), acogió parcialmente la petición de alguna de las empresas en la materia d) y aceptó los cambios propuestos por las empresas en la materia e).

Los dictámenes de las materias a), b), e) y f) fueron unánimes.

4.15 Discrepancia N° 20-2013: Pattern Chile Development Holding SpA en contra de la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, en relación con el régimen de acceso abierto en sistemas de transmisión adicional.³

Con fecha 30 de diciembre de 2013, la empresa Pattern Chile Development Holding SpA ingresó una discrepancia contra la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, en relación con el régimen de acceso abierto en sistemas de transmisión adicional. Presentaron argumentos, en calidad de interesadas, las empresas AES Gener S.A., Endesa S.A., Pehuenche S.A. y Parque Eólico Taltal S.A.

Pattern SpA solicitó que se declarara que la capacidad de la línea Diego de Almagro-Paposo podía aumentarse más allá de la capacidad de uno de sus dos circuitos mediante la instalación de automatismos, sin superar el límite de transmisión, que estimó en 570 MVA.

³ Las discrepancias N° 20 y 21-2013 ingresaron al Panel en Diciembre de 2013, pero los dictámenes fueron emitidos en el año 2014.

El Panel, por mayoría, rechazó la petición de Pattern SpA.

4.16 Discrepancia N° 21-2013: Discrepancia de Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada por los costos de explotación comunicados en el año 2013.

La discrepancia que resolvió este Dictamen se originó en la fijación de los costos de explotación de las empresas concesionarias de distribución, efectuada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), mediante Resolución Exenta N° 2282, de 10 de diciembre de 2013. Contra dicha Resolución discrepó la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada, mediante presentación ingresada con fecha 30 de diciembre de 2013.

La empresa discrepante objeta la reducción que la SEC practicó respecto de sus costos de explotación correspondientes al ejercicio 2012, reducción que habría tenido lugar específicamente en los ítems de costo por compras de energía y potencia.

El Panel, en atención a lo dispuesto en el Artículo 211° de la LGSE y en las letras c), d) y e) del artículo 36 del Reglamento del Panel de Expertos, declaró, por unanimidad, inadmisibles la discrepancia presentada por Codiner.

5 ESTADÍSTICAS DEL PERÍODO JULIO 2004 – JULIO 2013

En este capítulo se presentan estadísticas de las discrepancias resueltas por el Panel de Expertos desde su inicio el 15 de Julio de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2013.

5.1 Dictámenes según fuente de discrepancias

El cuadro siguiente muestra el número de dictámenes emitidos por el Panel de Expertos correspondientes a discrepancias clasificadas según su fuente legal. Indica igualmente el número total de materias que fueron resueltas según la correspondiente fuente de competencia.

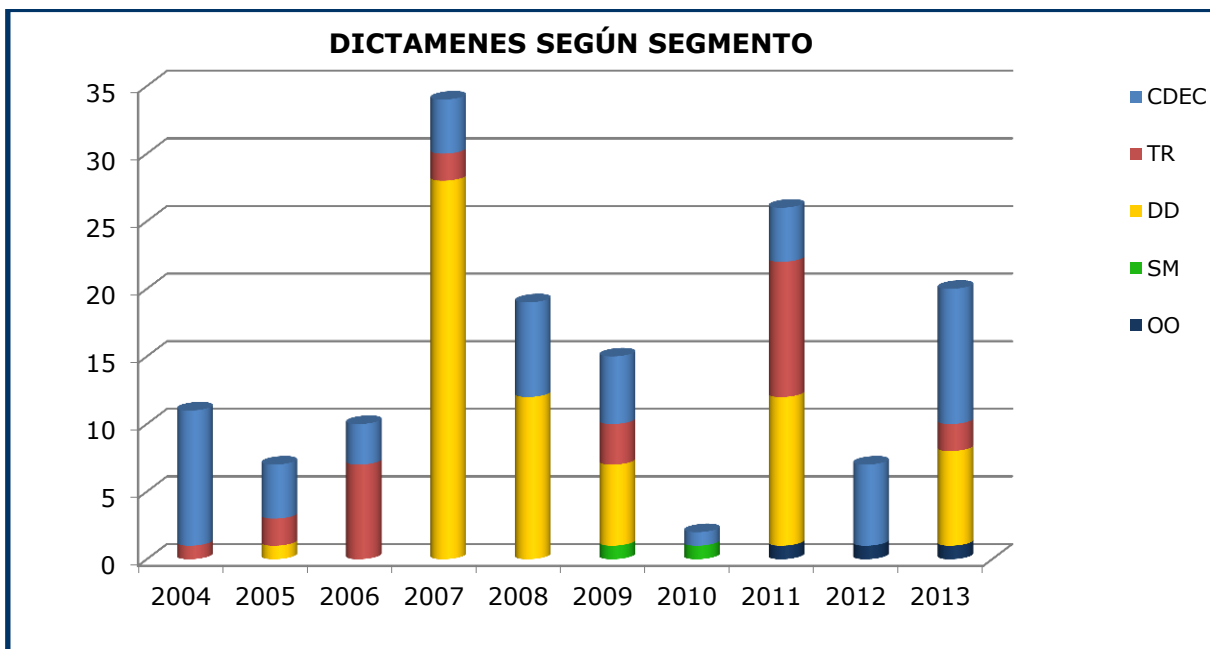
Fuente legal	Descripción	Dictámenes	Materias resueltas
LGSE art. 208° num. 1	1.- La determinación de las bases técnicas y administrativas definitivas previstas en el artículo 86° (Estudio de Transmisión troncal).	4	19
LGSE art. 208° num. 2	2.- El informe técnico basado en los resultados del estudio de transmisión troncal que le corresponde a la Comisión, de acuerdo al artículo 91°.	2	45
LGSE art. 208° num. 3	3.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicado en el artículo 111°.	2	29
LGSE art. 208° num. 4	4.- La fijación del peaje de distribución, referido en el artículo 115°.	0	0
LGSE art. 208° num. 5	5.- La fijación de los peajes de subtransmisión, indicados en el artículo 112°.	14	288
LGSE art. 208° num. 6	6.- Las bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas eléctricos cuyo tamaño es inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts en capacidad instalada de generación, en conformidad al artículo 159°.	1	4
LGSE art. 208° num. 7	7.- La fijación de los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía a que se refiere el número 4 del artículo 147°, en conformidad al artículo 184°.	13	270
LGSE art. 208° num. 8	8.- La determinación de los costos de explotación para las empresas distribuidoras de acuerdo a lo señalado en el artículo 193°.	13	37
LGSE art. 208° num. 9	9.- La fijación del VNR, según lo previsto en el artículo 195°.	39	224
LGSE art. 208° num. 10	10.- Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 77°.	3	21
LGSE art. 208° num. 11	11.- Las demás discrepancias que las empresas eléctricas tengan entre sí con motivo de la aplicación técnica o económica de la normativa del sector eléctrico y que, de común acuerdo, sometan a su dictamen.	0	0
LGSE art. 208° inc. final	Conflictos que se susciten en el interior de un CDEC, respecto de aquellas materias que se determinen reglamentariamente.	52	80

LGSE art. 99°	El plan de expansión anual para el sistema de transmisión troncal que presente la Comisión de conformidad al artículo 99°.	5	51
LGSE art. 107°	Los pagos por peajes y las reliquidaciones de ingresos tarifarios de cada sistema troncal de transmisión, establecidos en los artículos 101° a 106°.	2	4
LGSE art. 177°	El informe técnico de la Comisión con las fórmulas tarifarias para los sistemas medianos.	1	7
LGSE art. 150° bis	Cumplimiento de la obligación de que un porcentaje de la energía retirada para ser comercializada corresponda a energía generada con fuentes renovables no convencionales.	0	0
Ley N° 20.304 art. 12	Avaluación del daño económico que, en caso de crecidas, se produce por la operación de un embalse como consecuencia de la aplicación de medidas dispuestas por la DGA.	0	0
		151	1079
Nota: Discrepancias que fueron declaradas inadmisibles y se emitió sólo una Declaración, no un Dictamen:		5	

Se aprecia que hay algunas fuentes legales de competencia del Panel de Expertos que no han dado origen a discrepancias sometidas a su dictamen. Dentro de este grupo es necesario distinguir aquéllas que están vigentes desde el año 2004 (las de los numerales 4 y 11 del artículo 208° de la LGSE) de aquéllas que, por ser modificaciones legales posteriores, aún no han tenido ocasión de ser aplicadas (artículo 150° bis introducido por la ley 20.257 que entró en vigencia el 1 de enero de 2010 y la introducida por ley 20.304 publicada el 13 de diciembre de 2008).

5.2 Dictámenes por segmento

El gráfico y cuadro siguientes muestran una clasificación de los 151 dictámenes emitidos, ordenados según tengan su origen en los siguientes segmentos: Centro de Despacho Económico (CDEC), Transmisión (TR), Distribución (DD), Sistemas Medianos (SM) u Otras Discrepancias (OO). Se presentan, para cada año a partir de la creación del Panel de Expertos, según la fecha de presentación de la discrepancia.



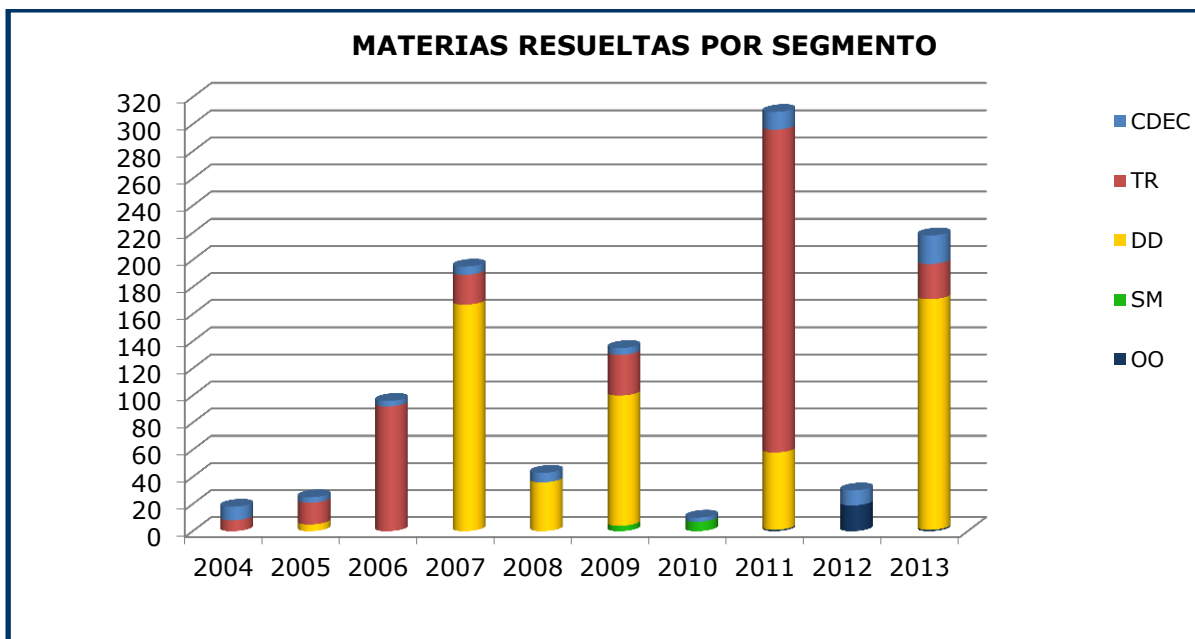
DICTAMENES SEGÚN SEGMENTO											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	suma
CDEC	10	4	3	4	7	5	1	4	6	10	54
TR	1	2	7	2	0	3	0	10	0	2	27
DD	0	1	0	28	12	6	0	11	0	7	65
SM	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2
OO	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3
TOTAL	11	7	10	34	19	15	2	26	7	20	151

- CDEC:** Discrepancias originadas en un CDEC (Art. 208° LGSE inc. Final y Art. 107° LGSE)
- TR:** Discrepancias relacionadas con Transmisión de servicio público (Art. 208° LGSE, nums. 1, 2, 3, 5 y Art. 99° LGSE)
- DD:** Discrepancias relacionadas con Distribución (Art. 208° LGSE nums. 4, 7, 8 y 9)
- SM:** Discrepancias relacionadas con Sistemas Medianos (Art. 208° LGSE num. 6 y Art. 177° LGSE)
- OO:** Otras discrepancias (Art. 208° LGSE nums. 10 y 11; Art. 150° bis LGSE; Ley 20.304 Art.12)

Si bien el segmento distribución es el que ha dado origen al mayor número de dictámenes, debe tomarse en cuenta que en general en este segmento se requiere separar en dictámenes distintos – según empresas o áreas típicas, por ejemplo - discrepancias que son comunes o similares para varias empresas.

5.3 Materias resueltas por segmento

En cada dictamen el Panel resuelve una o más "materias", según sea la discrepancia presentada por las partes. El gráfico y cuadro siguientes muestran la cantidad de materias que se han resuelto clasificadas por segmento de origen.



	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	suma
CDEC	10	4	4	6	7	5	3	13	11	21	84
TR	8	16	92	22	0	30	0	238	0	26	432
DD	0	5	0	167	36	96	0	57	0	170	531
SM	0	0	0	0	0	4	7	0	0	0	11
OO	0	0	0	0	0	0	0	1	19	1	21
TOTAL	18	25	96	195	43	135	10	309	30	218	1079

Como se advierte del gráfico y la tabla, el segmento de distribución (DD) es también el que ha dado origen al mayor número de materias a resolver por el Panel de Expertos. Esto se explica porque los procesos de dicho sector en los que el Panel tiene competencia (numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 208° LGSE) son periódicos e involucran, en general, a todas las empresas de distribución.

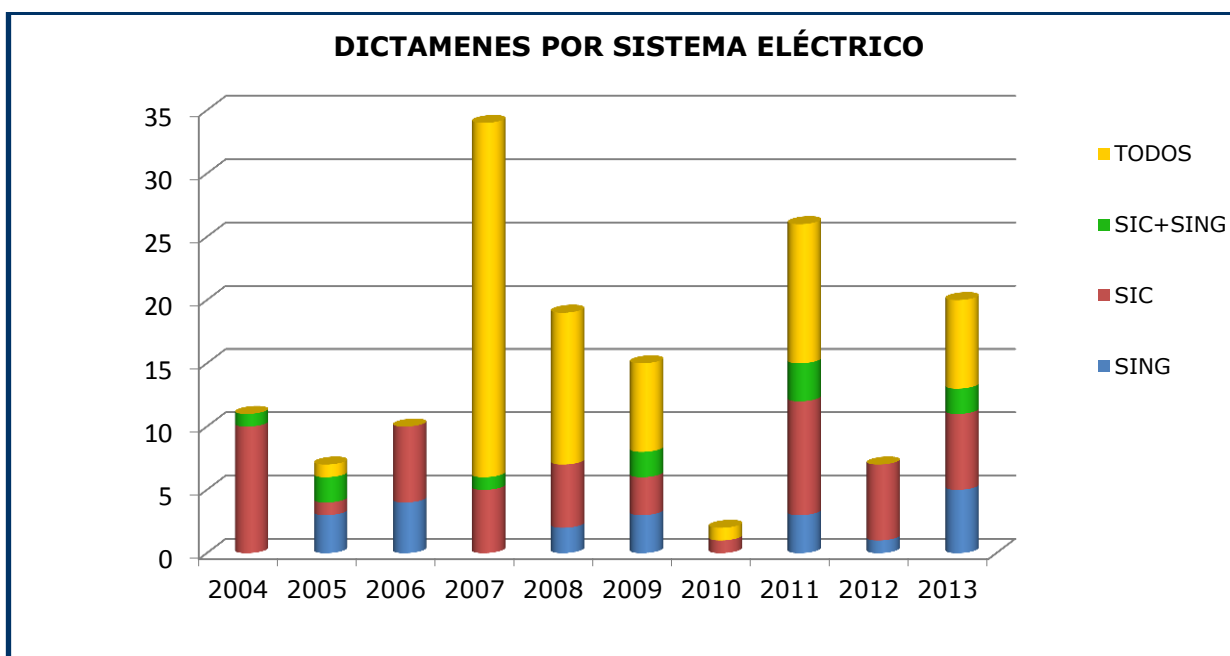
El segundo segmento en cuanto a número de materias a resolver es el segmento de transmisión (TR). En particular, los procesos relacionados con el sector subtransmisión (numeral 5 del artículo 208° LGSE) que tienen relación con la fijación de los peajes de subtransmisión del sector involucran, simultáneamente, a todas las empresas de

subtransmisión y a las de generación que utilizan dichas instalaciones, abarcando gran cantidad de materias o cálculos relacionados entre sí.

Por otro lado, en el caso de los CDEC, salvo excepciones, cada dictamen resuelve una sola materia.

5.4 Dictámenes por sistema eléctrico

El gráfico y cuadro siguientes muestran la cantidad de materias que se han resuelto según involucren simultáneamente a empresas en todos los sistemas, o al SIC y el SING conjuntamente, o sólo al SIC o al SING, respectivamente.



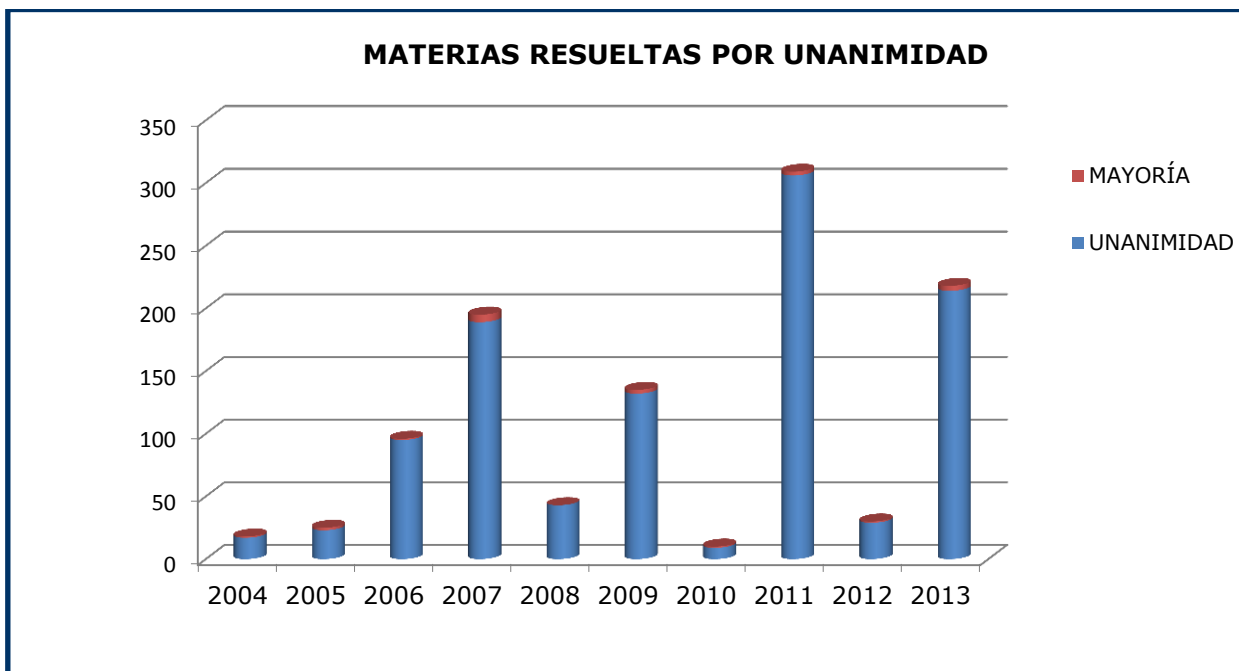
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Suma
SIC	10	1	6	5	5	3	1	9	6	6	52
SING	0	3	4	0	2	3	0	3	1	5	21
SIC+SING	1	2	0	1	0	2	0	3	0	2	11
TODOS	0	1	0	28	12	7	1	11	0	7	67
TOTAL	11	7	10	34	19	15	2	26	7	20	151

Las materias que involucran a las empresas del SIC y el SING simultáneamente son aquellas relacionadas con la transmisión (troncal y subtransmisión), mientras que las que abarcan a todos los sistemas (es decir incluyen Sistemas Medianos además del SIC y el

SING) están en general relacionadas con procesos tarifarios asociados a la subtransmisión, distribución y a los sistemas medianos.

5.5 Materias resueltas por unanimidad

El gráfico y cuadro siguiente muestran las materias resueltas clasificadas según si contaron con la unanimidad del Panel o si incluyeron votos de minoría.



MATERIAS RESUELTAS Y VOTOS DE MINORÍA											
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Suma
UNANIMIDAD	17	23	95	189	43	132	9	306	29	214	1057
MAYORÍA	1	2	1	6	0	3	1	3	1	4	22
TOTAL	18	25	96	195	43	135	10	309	30	218	1079

Se aprecia que en la gran mayoría de los casos (98%) el Panel ha resuelto por unanimidad las discrepancias que se le han presentado. Sólo el 2% de las materias resueltas han incluido uno o más votos de minoría.

En Anexo se presenta la lista completa de los dictámenes emitidos, incluyendo su denominación y fecha de ingreso al Panel.



PANEL DE EXPERTOS
LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

6 ANEXO: LISTADO DE DICTAMENES EMITIDOS

Discrepancia	Fecha ingreso	Tema de discrepancia	Fuente legal	Cantidad Materias	Pronunciamiento del Panel
D1- 2004	05-08-2004	Aplicación del Resuelvo N° 1 de la RM 35. (Definición de horas de punta para cálculo de la Potencia Firme)	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2004
D2- 2004	28-09-2004	Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para el Estudio de Transmisión Troncal	LGSE art. 208° num 1	8	Dictamen N° 2 -2004
D3- 2004	01-10-2004	Cálculo de Potencia Firme y Determinación del Balance entre Empresas Generadoras Integrantes	Inadmisible	0	Declaración
D4- 2004	27-10-2004	Conflicto planteado por la Dirección de Operación en su carta CDEC-SING A-0144/2004 del 14 de septiembre de 2004	Inadmisible	0	Declaración
D5- 2004	02-11-2004	Aplicación de la DO de lo resuelto por el Panel de Expertos en su Dictamen N° 1-2004, en relación a la definición de las horas de punta	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 5 -2004
D6- 2004	02-11-2004	Procedencia de la representación del embalse Colbún en el cálculo de potencia firme realizado por la DO del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 6 -2004
D7- 2004	02-11-2004	Tratamiento efectuado por la DO de los afluentes, extracciones, riego y otros elementos que afectan los afluentes naturales de embalses	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 7 -2004
D8- 2004	02-11-2004	Tratamiento efectuado por la DO en cuanto a la cota mínima de embalse Colbún y de las cotas mínimas de otros embalses	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 8 -2004
D9- 2004	02-11-2004	Aplicación de la DO del acuerdo Ex 6.3-2000 hasta el 27/07/04 en los cálculos de los años 2000, 2001, 2002 y 2003	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 9 -2004
D10- 2004	02-11-2004	Tratamiento de la DO, en el cálculo de potencia firme, de las filtraciones	LGSE art. 208°	1	Dictamen N° 10 -2004

		de los embalses	inc. Final		
D11- 2004	02-11-2004	Tratamiento de las energías iniciales de las centrales Pangué y Pehuenche, realizado por la DO en el cálculo de potencia firme	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 11 -2004
D12- 2004	02-11-2004	Tratamiento de la DO en el cálculo de potencia firme de Potencias Máximas de las centrales hidráulicas	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 12 -2004
D13- 2004	02-11-2004	Tratamiento por parte de la DO, de los afluentes para el Cálculo de Potencia Firme de las Centrales Hidráulicas de Pasada	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 13 -2004
D1- 2005	10-01-2005	Propuesta de adaptación del Manual de Procedimientos N° 23 "Cálculo de Potencia Firme y Determinación del Balance entre Empresas Generadoras Integrantes"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2005
D2- 2005	21-02-2005	Objeciones a los cálculos de la DO relativas a la fecha desde la cual pueden aplicarse las modificaciones al procedimiento dispuestas por la RM 106 /2003	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2005
D3- 2005	28-01-2005	Objeciones a los cálculos de la Dirección de Operación relativas a la correcta aplicación de las RM 163 del año 2001 y 106 del año 2003, planteadas por la empresa Norgener	Inadmisible	0	Declaración
D4- 2005	02-02-2005	Tratamiento de la DO de las cotas mínimas de los embalses Laja y Rapel para el cálculo de Potencia Firme de los años 2000 al 2003, 2004 y 2005	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 4 -2005
D5- 2005	26-04-2005	Acuerdo de Directorio propuesto por la empresa GasAtacama.	Inadmisible	0	Declaración
D6- 2005	26-04-2005	Aplicación por parte de la DO en el cálculo de Potencia Firme de lo resuelto por el Panel de Expertos en su Dictamen N° 2-2005	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 6 -2005
D7- 2005	16-06-2005	Fijación de precios de servicios no consistentes en el suministro de energía a que se refiere el número 4 del artículo 90 LGSE	LGSE art. 208° num 7	5	Dictamen N° 7 -2005
D8- 2005	30-08-2005	Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para el Estudio de Transmisión Troncal	LGSE art. 208° num 1	1	Dictamen N° 8 -2005
D9- 2005	26-10-2005	Bases de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, indicadas en el artículo 71-39 de la LGSE	LGSE art. 208° num 3	15	Dictamen N° 9 -2005

D1 -2006	07-07-2006	Modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING para establecer pagos provisionales por transferencias de energía entre empresas generadoras	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2006
D2 -2006	07-07-2006	Modificaciones al Reglamento Interno del CDEC-SING relativas a las consecuencias por no pago de facturas correspondientes a suministro de clientes libres	LGSE art. 208° inc. final	2	Dictamen N° 2 -2006
D3 -2006	23-08-2006	Propuesta de Electroandina para modificar los Manuales de Procedimientos N° 23 y N° 24 del Reglamento Interno del CDEC-SING con aplicación a partir del año 2006	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3 -2006
D4 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SING-1	LGSE art. 208° num 5	9	Dictamen N° 4 -2006
D5 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-1	LGSE art. 208° num 5	11	Dictamen N° 5 -2006
D6 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-2	LGSE art. 208° num 5	11	Dictamen N° 6 -2006
D7 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-3	LGSE art. 208° num 5	19	Dictamen N° 7 -2006
D8 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-4	LGSE art. 208° num 5	14	Dictamen N° 8 -2006
D9 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-5	LGSE art. 208° num 5	15	Dictamen N° 9 -2006
D10 -2006	23-11-2006	Fijación de los peajes de subtransmisión. Cuadrienio 2006-2009. SIC-6	LGSE art. 208° num 5	13	Dictamen N° 10 -2006
D1 -2007	03-04-2007	Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal – Cuadrienio 2007-2011	LGSE art. 208° num 2	11	Dictamen N° 1 -2007
D2 -2007	29-05-2007	Calificación de PMGD que la Dirección de Operación ha realizado de las centrales Cañete, Lebu, Los Sauces, Chufkén, Curacautín y Malleco	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2007
D3 -2007	03-07-2007	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2007-	LGSE art. 99°	11	Dictamen N° 3 -2007

		2008			
D4 -2007	31-07-2007	Manual de Procedimientos del CDEC-SIC relativo a los Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD)	LGSE art. 208° inc. final	3	Dictamen N° 4 -2007
D5 -2007	28-08-2007	Objeción de Colbún S.A. a los costos marginales reales y solicitud de refacturación del mes de junio de 2007 en el CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 5 -2007
D6 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EE PUENTE ALTO	LGSE art. 208° num 9	4	Dictamen N° 6 -2007
D7 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - CODINER	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 7 -2007
D8 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - CRELL	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 8 -2007
D9 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - CHILQUINTA	LGSE art. 208° num 9	10	Dictamen N° 9 -2007
D10 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EE DE CASABLANCA	LGSE art. 208° num 9	3	Dictamen N° 10 -2007
D11 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - LITORAL	LGSE art. 208° num 9	3	Dictamen N° 11 -2007
D12 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - LUZ LINARES	LGSE art. 208° num 9	4	Dictamen N° 12 -2007
D13 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - LUZ PARRAL	LGSE art. 208° num 9	4	Dictamen N° 13 -2007
D14 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - CONAFE	LGSE art. 208° num 9	15	Dictamen N° 14 -2007
D15 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - CGED	LGSE art. 208° num 9	12	Dictamen N° 15 -2007
D16 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - CHILECTRA	LGSE art. 208° num 9	9	Dictamen N° 16 -2007

D17 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EMELARI	LGSE art. 208° num 9	7	Dictamen N° 17 -2007
D18 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - ELIQSA	LGSE art. 208° num 9	9	Dictamen N° 18 -2007
D19 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - ELECDA	LGSE art. 208° num 9	9	Dictamen N° 19 -2007
D20 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EMELAT	LGSE art. 208° num 9	9	Dictamen N° 20 -2007
D21 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EMELECTRIC	LGSE art. 208° num 9	9	Dictamen N° 21 -2007
D22 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EMETAL	LGSE art. 208° num 9	9	Dictamen N° 22 -2007
D23 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EDELMAG	LGSE art. 208° num 9	10	Dictamen N° 23 -2007
D24 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - FRONTEL	LGSE art. 208° num 9	10	Dictamen N° 24 -2007
D25 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - SAESA	LGSE art. 208° num 9	10	Dictamen N° 25 -2007
D26 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - LUZ OSORNO	LGSE art. 208° num 9	7	Dictamen N° 26 -2007
D27 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EDELAYSEN	LGSE art. 208° num 9	5	Dictamen N° 27 -2007
D28 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - EMELCA	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 28 -2007
D29 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - SOCOROMA	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 29 -2007
D30 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - SOCOEPA	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 30 -2007

D31 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - COOPREL	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 31 -2007
D32 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - COLINA	LGSE art. 208° num 9	2	Dictamen N° 32 -2007
D33 -2007	06-11-2007	Fijación de VNR 2007 - LUZ ANDES	LGSE art. 208° num 9	1	Dictamen N° 33 -2007
D34 -2007	28-11-2007	Recálculo de costos marginales del período 4 de enero a 4 de junio de 2006 y correspondientes reliquidaciones entre empresas integrantes del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 34 -2007
D1 -2008	07-01-2008	Cálculo de la potencia firme definitiva 2007 y potencia firme preliminar 2008 de central Salta de AES Gener	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1 -2008
D2 -2008	06-08-2008	Metodología presentada por Campanario Generación para la valorización de los efectos económicos producidos por la formación y mantención de la reserva hídrica	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2008
D3 -2008	12-08-2008	Cobros realizados en los balances de transferencias, determinados por la Dirección de Operación y Peajes del CDEC-SIC por Operaciones Especiales de unidades generadoras, específicamente aquellas operaciones determinadas por seguridad"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3 -2008
D4 -2008	26-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	LGSE art. 208° num 8	2	Dictamen N° 4 -2008
D5 -2008	29-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Chilectra	LGSE art. 208° num 8	1	Dictamen N° 5 -2008
D6 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CONAFE	LGSE art. 208° num 8	4	Dictamen N°6 -2008
D7 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a ENELSA	LGSE art. 208° num 8	1	Dictamen N° 7 -2008
D8 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CGED	LGSE art. 208° num 8	4	Dictamen N° 8 -2008

D9 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EDELMAG	LGSE art. 208° num 8	5	Dictamen N° 9 -2008
D10 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EMELARI-ELIQSA-ELECDA	LGSE art. 208° num 8	4	Dictamen N° 10 -2008
D11 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EMELAT	LGSE art. 208° num 8	3	Dictamen N° 11 -2008
D12 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a EMELECTRIC	LGSE art. 208° num 8	3	Dictamen N° 12 -2008
D13 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a CHILQUINTA	LGSE art. 208° num 8	1	Dictamen N° 13 -2008
D14 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Empresa Eléctrica LITORAL.	LGSE art. 208° num 8	2	Dictamen N° 14 -2008
D15 -2008	30-09-2008	Costos de Explotación del año 2007 correspondientes a Grupo SAESA	LGSE art. 208° num 8	6	Dictamen N° 15 -2008
D16 -2008	01-10-2008	Aplicación del Criterio N-1 en el tramo Maitencillo - Cardones 220 kV	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 16 -2008
D17 -2008	16-10-2008	Elección de Directorio de CDEC-SING. Segmento Transmisión Troncal.	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 17 -2008
D18 -2008	30-10-2008	Corrección a los Informes de Cálculo de Peajes por el Sistema de Transmisión Troncal, período 2004 - 2006 y año 2007	LGSE art. 107°	1	Dictamen N° 18 -2008
D19 -2008	02-12-2008	Modificación al Artículo 14 del Manual de Procedimientos del CDEC-SIC "Estadística de Desconexiones y Cálculo de Disponibilidad en el SIC"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 19 -2008
D1-2009	27-01-2009	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal presentado por la CNE. Enero 2009	LGSE art. 99°	10	Dictamen N° 1 -2009
D2-2009	02-03-2009	Cálculo y Balance Definitivo 2008 de Potencia Firme realizado por la Dirección de Peajes del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2 -2009
D3-2009	09-03-2009	Procedimiento "Tratamiento Dispositivos Tipo Bess" establecido la Dirección de Peajes del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3 -2009

D4-2009	17-03-2009	Procedimiento DO "Implementación de Planes de Seguridad de Abastecimiento" y del Procedimiento DP "Reliquidaciones y Valorización de la Implementación de un Plan de Seguridad de Abastecimiento" del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 4 -2009
D5-2009	07-04-2009	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 1	LGSE art. 208° num 7	13	Dictamen N° 5 -2009
D6-2009	07-04-2009	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 2	LGSE art. 208° num 7	9	Dictamen N° 6 -2009
D7-2009	07-04-2009	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 3	LGSE art. 208° num 7	15	Dictamen N° 7 -2009
D8-2009	07-04-2009	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 4	LGSE art. 208° num 7	21	Dictamen N° 8 -2009
D9-2009	07-04-2009	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 5	LGSE art. 208° num 7	21	Dictamen N° 9 -2009
D10-2009	07-04-2009	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 6	LGSE art. 208° num 7	17	Dictamen N° 10 -2009
D11-2009	09-06-2009	Informe Valorización de Transferencias definitivo correspondiente al mes de abril de 2009. CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 11 -2009
D12-2009	15-09-2009	Bases definitivas para la realización de los Estudios de los Sistemas Medianos	LGSE art. 208° num 6	4	Dictamen N° 12 -2009
D13-2009	16-10-2009	Elección de Directorio del CDEC-SIC. Segmento Transmisión Troncal	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 13 -2009
D14-2009	27-10-2009	Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal	LGSE art. 208° num 1	6	Dictamen N° 14 -2009
D15-2009	15-12-2009	Bases Técnicas Definitivas de Estudios para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión, Cuadrieno 2011-2014	LGSE art. 208° num 3	14	Dictamen N° 15 -2009
D1 -2010	20-05-2010	Objeciones de Norvind S.A al Reglamento Interno Acordado en el Directorio del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	3	Dictamen N° 1 -2010

D2-2010	10-11-2010	Informe Técnico CNE sobre Sistema Mediano Hornopirén. Artículo 177 LGSE	LGSE art. 177°	7	Dictamen N° 2 -2010
D1-2011	20-01-2011	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal presentado por la CNE. Enero 2011	LGSE art. 99°	4	Dictamen N° 1-2011
D2-2011	19-05-2011	Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual y Expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal – Cuadrienio 2011-2014	LGSE art. 208° num 2	34	Dictamen N° 2-2011
D3-2011	30-05-2011	Procedimiento DO “Costos de Combustibles de las Centrales Generadoras del SING”	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3-2011
D4-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SING	LGSE art. 208° num 5	21	Dictamen N° 4-2011
D5-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SIC-1	LGSE art. 208° num 5	30	Dictamen N° 5-2011
D6-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SIC-2	LGSE art. 208° num 5	32	Dictamen N° 6-2011
D7-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SIC-3	LGSE art. 208° num 5	21	Dictamen N° 7-2011
D8-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SIC-4	LGSE art. 208° num 5	31	Dictamen N° 8-2011
D9-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SIC-5	LGSE art. 208° num 5	33	Dictamen N° 9-2011
D10-2011	03-06-2011	Fijación de los peajes de subtransmisión Cuadrienio 2011-2014 SIC-6	LGSE art. 208° num 5	28	Dictamen N° 10-2011
D11-2011	12-08-2011	Hidroeléctrica El Paso S.A. en contra de Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. en relación con el régimen de acceso abierto de sistemas de transmisión adicional	LGSE art. 208° num 10	1	Dictamen N° 11-2011
D12-2011	20-09-2011	Discrepancia de Guacolda S.A. respecto del balance de energía y potencia del mes de agosto de 2011	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 12-2011

D13-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Chilectra	LGSE art. 208° num 9	7	Dictamen N° 13-2011
D14-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Grupo CGE	LGSE art. 208° num 9	5	Dictamen N° 14-2011
D15-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Chilquinta	LGSE art. 208° num 9	5	Dictamen N° 15-2011
D16-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - LuzLinares	LGSE art. 208° num 9	3	Dictamen N° 16-2011
D17-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - LuzParral	LGSE art. 208° num 9	3	Dictamen N° 17-2011
D18-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Edelmag	LGSE art. 208° num 9	4	Dictamen N° 18-2011
D19-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Litoral	LGSE art. 208° num 9	6	Dictamen N° 19-2011
D20-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Casablanca	LGSE art. 208° num 9	4	Dictamen N° 20-2011
D21-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Coopelan	LGSE art. 208° num 9	3	Dictamen N° 21-2011
D22-2011	08-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Crell	LGSE art. 208° num 9	2	Dictamen N° 22-2011
D23-2011	09-11-2011	Fijación de VNR 2011 - Grupo Saesa	LGSE art. 208° num 9	15	Dictamen N° 23-2011
D24-2011	29-11-2011	Procedimiento DP de "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía", del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	4	Dictamen N° 24-2011
D25-2011	12-12-2011	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal Período 2011-2012	LGSE art. 99°	4	Dictamen N° 25-2011
D26-2011	14-12-2011	Procedimiento DP de "Valorización de Transferencias Económicas", del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	7	Dictamen N° 26-2011

D1-2012	08-03-2012	ENORCHILE S.A. contra la Dirección de Peajes del CDEC-SIC sobre aplicación de Resoluciones Exentas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 1-2012
D2-2012	16-05-2012	Informe "Cálculo de Peajes por el Sistema de Transmisión Troncal Año 2011" de la DP del CDEC-SIC	LGSE art. 107°	3	Dictamen N° 2-2012
D3-2012	31-05-2012	HydroChile S.A. e Hidroeléctrica San Andrés Ltda. con Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. en relación con el régimen de acceso abierto al sistema de transmisión adicional	LGSE art. 208° num 10	19	Dictamen N° 3-2012
D4-2012	07-06-2012	Discrepancia de Transelec S.A. sobre cálculo, liquidación y reliquidación de Peajes Adicionales	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 4-2012
D5-2012	08-06-2012	Reglamento Interno del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	2	Dictamen N° 5-2012
D6-2012	11-07-2012	Balance Definitivo de Transferencias Mayo 2012	LGSE art. 208° inc. final	3	Dictamen N° 6-2012
D7-2012	03-10-2012	Informe "Cálculo de Peajes por el Sistema de Transmisión Troncal Año 2011", de septiembre de 2012, de la Dirección de Peajes del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 7-2012
D1-2013	31-01-2013	Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2012-2013	LGSE art. 99°	22	Dictamen N° 1-2013
D2-2013	22-03-2013	Informe de Valorización de Transferencias Enero 2013, del CDEC-SING	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 2-2013
D3-2013	27-03-2013	Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 13 de febrero de 2013	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 3-2013
D4-2013	28-03-2013	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 1	LGSE art. 208° num 7	21	Dictamen N° 4-2013
D5-2013	28-03-2013	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 2	LGSE art. 208° num 7	22	Dictamen N° 5-2013
D6-2013	28-03-2013	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 3	LGSE art. 208° num 7	28	Dictamen N° 6-2013

D7-2013	28-03-2013	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 4	LGSE art. 208° num 7	37	Dictamen N° 7-2013
D8-2013	28-03-2013	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 5	LGSE art. 208° num 7	37	Dictamen N° 8-2013
D9-2013	28-03-2013	Fórmulas Tarifarias de servicios no consistentes en suministro de energía asociados a la distribución de electricidad. ADT 6	LGSE art. 208° num 7	24	Dictamen N° 9-2013
D10-2013	29-05-2013	Procedimiento DP "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía" de 15 de abril de 2013, del CDEC-SIC	LGSE art. 208° inc. final	2	Dictamen N° 10-2013
D12-2013	23-06-2013	Procedimiento DO del CDEC-SIC "Declaración de Costos de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 12-2013
D13-2013	23-06-2013	Procedimiento DP del CDEC-SIC "Remuneraciones de Servicios Complementarios"	LGSE art. 208° inc. final	2	Dictamen N° 13-2013
D14-2013	23-06-2013	Procedimiento DO del CDEC-SING "Cuantificación, disponibilidad de recursos y necesidad de instalación y/o habilitación de equipos para la prestación de Servicios Complementarios"	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 14-2013
D15-2013	23-06-2013	Procedimiento DO del CDEC-SING "Declaración de Costos de Equipos para la Prestación de Servicios Complementarios"	LGSE art. 208° inc. final	2	Dictamen N° 15-2013
D16-2013	23-06-2013	Procedimiento DP del CDEC-SING "Remuneración de Servicios Complementarios"	LGSE art. 208° inc. final	4	Dictamen N° 16-2013
D17-2013	05-08-2013	Factor de Distribución de Ingresos determinado por la DP del CDEC-SING, en aplicación del D.S. N° 14, de 2012, de Energía	LGSE art. 208° inc. final	1	Dictamen N° 17-2013
D18-2013	22-11-2013	Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal	LGSE art. 208° num 1	4	Dictamen N° 18-2013
D19-2013	12-01-2013	Procedimiento DP "Cálculo y determinación de transferencias económicas de energía", del CDEC-SIC, de 30 de octubre de 2013	LGSE art. 208° inc. final	6	Dictamen N° 19-2013
D20-2013	30-12-2013	Pattern Chile Development Holding SpA en contra de la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, en relación con el régimen de acceso abierto en sistemas de transmisión adicional	LGSE art. 208° num 10	1	Dictamen N° 20-2013
D21-2013	30-12-2013	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Limitada por los costos de explotación comunicados en el año 2013	LGSE art. 208° num 8	1	Dictamen N° 21-2013

